



FQ3585309

07/2020

<p>NOTARIA FEDERICO GARAYALDE NIÑO C/ Príncipe de Vergara, 203 Telf.: 91 411 92 40 Fax: 91 411 29 69 28002 MADRID</p>
--

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS: APROBACIÓN DE UN
 TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
 DENOMINADA "FUNDACIÓN PROFESOR URÍA" -----

NUMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-----

En Madrid, mi residencia, a **nueve de**
diciembre de dos mil veinte. -----

Ante mí, **FEDERICO GARAYALDE NIÑO**, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

-----COMPARECE -----

DOÑA ANA MARIA SUAREZ CAPEL, mayor de edad,
 casada, con domicilio a estos efectos en MADRID
 (MADRID), calle Príncipe de Vergara, nº 187 y
 provista de su Documento Nacional de Identidad
 número 50850592F. -----

Identifico a la compareciente por medio del
 supletorio c) del artículo 23 de la Ley del
 Notariado. -----

-----INTERVIENE-----

En nombre y representación, como Secretaria del Patronato de la Fundación denominada "FUNDACION PROFESOR URIA", domiciliada en MADRID, Calle PRINCIPE DE VERGARA, N.º 187. -----

Con CIF número G84489970. -----

Constituida el día 23 de Noviembre de 2005 mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José-Aristónico García Sánchez, con el número 2.631 de orden de protocolo. -----

Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 691. -----

Cambiada su denominación mediante escritura autorizada por el Notario Don Luis Sanz Rodero, el día 16 de Mayo de 2007, bajo el número 2.055 de orden de su protocolo. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado **consta** en el acta de manifestaciones autorizada por el Notario de Madrid, Don Federico Garayalde Niño, el día 21 de enero de 2020, bajo el número 107 de orden de protocolo. -----

07/2020



FQ3585308

Sus facultades para este otorgamiento derivan de su mencionado cargo de Secretaria del Patronato de la Fundación, para el que ha sido nombrada por acuerdo del Patronato en su reunión del día 17 de junio de 2014, que fue inscrito en el Registro de Fundaciones en virtud de certificación con firmas legitimadas notarialmente, en virtud de resolución de fecha 14 de julio de 2014, que me exhibe y que acredita a mi juicio, por razón de su cargo, facultades suficientes para este otorgamiento. ----

La compareciente eleva en este acto a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación en su reunión del día 10 de noviembre de 2020 y que resultan de la certificación que me entrega la compareciente, y que incorporo a esta matriz, certificación expedida por la Secretaria del Patronato, doña Ana Suárez Capel, con el visto bueno del Presidente del Patronato, don Francisco Javier Solana Madariaga, cuyas firmas ambas reputo legítimas por ser semejantes a otras indubitadas. -

Manifiesta la compareciente hallarse en el ejercicio legítimo de su cargo y la subsistencia legal de la fundación con plena capacidad y virtualidad, sin que nada me conste en contrario.

TIENE, a mi juicio, la señora compareciente, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, calificada en el epígrafe precedente, y al efecto, -----

-----**OTORGA**-----

PRIMERA.- -----

La compareciente, en el carácter de su intervención, eleva a público los acuerdos sociales adoptados por el Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2020 y que resultan de la certificación parcial protocolizada y por la que, a modo de síntesis: ---

- Se acuerda aprobar por unanimidad el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, que se acompañaron como Anexo al Acta y que figuran transcritos en la certificación protocolizada. ----

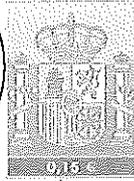
La compareciente hace constar que no es necesaria aprobación previa por el Protectorado, al tratarse de una mera refundición de los estatutos, sin modificación de los estatutos aprobados. -----

FQ3585307

07/2020



NOTARÍA MADRID



Todo ello en los demás términos y extremos que se consignan en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz y que se da aquí por reproducida a todos los efectos legales. -----

Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Especial de Fundaciones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

ASÍ LO OTORGA:-----

Permito a la compareciente la lectura por sí misma de esta escritura, a su elección, y enterada de su contenido, significado y alcance, que le he explicado detalladamente, la otorga, se ratifica y

la firma conmigo, el Notario, por ser fiel expresión de su voluntad libremente informada y acorde con la legalidad vigente. -----

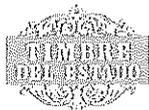
DOY FE: -----

De haber hecho las reservas y advertencias legales y en general del contenido de este instrumento público extendido en tres folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial serie FQ, números, el presente y los dos anteriores en orden correlativo. -----

Sigue la firma de la compareciente.- Signado: . -
Rubricados y sellado. -----

Sigue Documentación Unida

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FQ3585306

 FUNDACIÓN
PROFESOR URÍA

Príncipe de Vergara, 187
Plaza de Rodrigo Uría
28002, Madrid, España
Tel.: +34 915 870 830
Fax: +34 915 860 080

Dña. Ana Suarez Capel, en su condición de Secretaria (no Patrono) del Patronato de la Fundación Profesor Uría, con domicilio en la calle del Príncipe de Vergara nº 187, 28002 Madrid, con N.I.F. G-84489970, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio del Cultura con el número 691,

CERTIFICA

- I. Que con fecha 10 de noviembre de 2020, debidamente convocada al efecto, se celebró reunión del Patronato de conformidad con el artículo 20.5 de los Estatutos, por videoconferencia, sistema que permite el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, a la que asistieron, presentes o debidamente representados, todos los miembros del Patronato, esto es, D. Francisco Javier Solana Madariaga (Presidente); Dña. Romana Sadurska (Vicepresidenta Ejecutiva); Dña. Ana Alós Ramos; D. José María Castañé Ortega; D. Guillermo de la Dehesa Romero; D. Rafael Fuster Tozer; D. Agustín González García; D. Carlos López-Quiroga Teijeiro; D. José Alberto Navarro Manich; D. Gabriel Núñez Fernández; D. José Pérez García; D. Ángel Pérez Pardo; D. Daniel Proença de Carvalho; Dña. Claudia Reis; D. Miguel Satrústegui Gil-Delgado; D. José María Segovia Cañadas; Dña. Joana Torres; D. Dionisio Uría; Dña. Cristina Villaro Fernández; y Dña. Mariona Xicoy.
- II. Que de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, la reunión del Patronato se considera celebrada en el domicilio de la Fundación (C/Príncipe de Vergara, 187, Madrid).
- III. Que actuó como Presidente de la reunión el Presidente de la Fundación, D. Francisco Javier Solana Madariaga y, como Secretaria de la reunión, la Secretaria del Patronato (no patrono), Dña Ana Suárez Capel.
- IV. Que el acta de dicha reunión no se encuentra aprobada aún por el Patronato a la fecha del presente documento dado que su aprobación se prevé para la próxima reunión de Patronato.
- V. Que, en dicha reunión, el Patronato acordó por unanimidad, entre otros acuerdos que no los modifican ni contradicen, los siguientes acuerdos:

“Undécimo.- Aprobación, en su caso, del texto refundido de los Estatutos de la Fundación

Se acuerda aprobar por unanimidad el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, que se acompañan a este acta como anexo.

Anexo al Acta Reunión de Patronato de 10 de noviembre de 2020

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROFESOR URÍA

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundación PROFESOR URÍA (en adelante la “Fundación”) es una organización privada sin ánimo de lucro y con carácter mixto cultural y benéfico, constituida en memoria del profesor D. Rodrigo Uría González, y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El domicilio de la Fundación radica en la calle Príncipe de Vergara, número 187, Plaza de Rodrigo Uría s/n, distrito postal 28002 del municipio de Madrid. El Patronato podrá variar libremente el domicilio dentro del territorio nacional y designar los locales en los que hayan de radicar las delegaciones que en su caso se establezcan. El cambio de domicilio se realizará mediante modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
4. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo extender su ámbito territorial de actuación, de acuerdo con la legislación o convenios aplicables, a cualquier otro país del mundo si así lo demandara el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 2. Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y se instituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 33 de estos Estatutos.

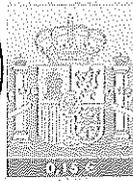
Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se registrá por la voluntad de los fundadores, por estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FQ3585305

La interpretación de estos Estatutos y de los demás preceptos que en el orden interno rijan la vida de la Fundación, se realizará por el Patronato, en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines, dentro del espíritu altruista que debe presidir toda su actividad.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere personalidad jurídica propia, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, la Fundación podrá, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
- d) Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y Organismos Públicos o de particulares.
- e) Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.
- f) Transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, y Organismos públicos y privados.
- g) En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones que al mismo hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5. Fundadores

Los Fundadores son D. Rodrigo Uría Meruéndano y Uría, Menéndez y Cía, Abogados, S.C. (actualmente denominada "Uría Menéndez Abogados, S.L.P.").

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines

Constituyen los fines preferentes de la Fundación los siguientes:

Culturales:

- a) Promover la plena realización, efectividad y expansión de la justicia, la solidaridad, la tolerancia, los derechos humanos universales y constitucionales y los valores democráticos, principios todos ellos que inspiraron la vida y la actividad académica y profesional del profesor y abogado D. Rodrigo Uría González, en cuya memoria se creó la Fundación; principios que, a su vez, inspiraron también la vida y la actividad

profesional del abogado D. Rodrigo Uría Meruéndano, quien hasta su fallecimiento ostentó la Presidencia de la Fundación.

- b) Promover la educación y la formación como instrumentos de emancipación social y desarrollo personal de individuos y colectivos, así como la igualdad de oportunidades y la no discriminación por ninguna causa, atendiendo en particular a la infancia, la juventud y a sectores marginados de la sociedad.
- c) Fomentar el estudio y desarrollo de las distintas ramas del ordenamiento jurídico y su conexión con la comunidad social y con los derechos y necesidades del hombre en su vertiente física, intelectual o espiritual, continuando el legado del profesor y abogado D. Rodrigo Uría González. En particular, la Fundación promoverá la adaptación del ordenamiento jurídico para dar respuesta a las necesidades y retos planteados por el desarrollo tecnológico y el progreso de la sociedad; a las necesidades de conservación y protección del tesoro artístico y natural de España y de la Humanidad o de las manifestaciones culturales de la sociedad y, especialmente; a las necesidades y carencias educativas, culturales o de otra índole en cualesquiera colectivos marginados.

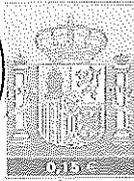
Benéficos:

- a) La promoción, estímulo y protección de instituciones de carácter asistencial y social, así como, la colaboración con entidades sin fines lucrativos de carácter asistencial y social o que desarrollen actividades en materia de cooperación para el desarrollo.
- b) La asistencia, recuperación e integración social de colectivos desfavorecidos o marginados que carezcan de medios económicos, como afectados por todo tipo de minusvalías, víctimas de la violencia doméstica, tercera edad o inmigrantes, así como la prevención de causas de marginación, como pueden ser, entre otras, la delincuencia juvenil o la drogadicción.
- c) La promoción del voluntariado y de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 7. Actividades

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, directamente o mediante acuerdos o colaboraciones con entidades o particulares y sin pérdida de su propia autonomía legal, patrimonial, estatutaria o funcional, toda clase de actividades, entre las que se pueden citar las siguientes:

- a) Promover, establecer, ayudar o financiar estudios, trabajos o actividades relacionadas con el objeto de la Fundación.
- b) Coordinar la actividad desarrollada por voluntarios encaminada al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Conceder becas, bolsas de estudios, ayudas o subvenciones de todo tipo a personas o entidades.
- d) Convocar concursos, crear y dotar cátedras, hacer exposiciones, financiar publicaciones y estudios de toda índole.
- e) Establecer premios artísticos, literarios o científicos.



FQ3585304

07/2020

- f) Hacer donaciones, anticipos y subvenciones de todo tipo para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Crear, sostener, auxiliar con medios de carácter temporal o permanente a instituciones, centros asistenciales o a instituciones o personas que persigan iguales o parecidos fines que la Fundación.

Artículo 8. Libertad de actuación

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios en cada momento. En este sentido, el orden de enunciación de los diversos fines de la Fundación, no entraña obligación de atender a todos, ni señala ninguna prelación entre ellos.

CAPÍTULO III: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinarse el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios/as de la Fundación todas aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que a juicio discrecional del Patronato se hagan acreedores de ello. Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona física o jurídica, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.
2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación entre las personas que reúnan todas o, al menos, la mayor parte de las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
 - e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
3. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, instituciones o grupos determinados. Ninguna persona física o jurídica podrá invocar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos.

Artículo 11. Publicidad de las actividades

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin los medios que considere más oportunos.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Órganos de la Fundación

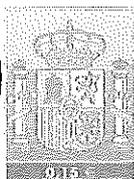
La Fundación cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a. Órgano colegiado: Patronato de la Fundación.
- b. Órganos personales.
 - i. Presidente.
 - ii. Vicepresidente Ejecutivo.
 - iii. Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13. Naturaleza

- 1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.



FQ3585303

07/2020

Artículo 14. Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros, correspondiendo al propio Patronato la fijación del número concreto, y teniendo en cuenta asimismo lo previsto en el artículo 15.1 de estos estatutos.
2. Podrá ser miembro del Patronato toda persona que esté en la plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos. Más de la mitad de los Patronos habrán de ser, en todo momento, personas físicas integrantes de Uría Menéndez Abogados S.L.P. o haber tenido la condición de socio del bufete.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15. Nombramiento, sustitución y cese de Patronos

1. Serán miembros natos del Patronato, siempre que expresen formalmente la aceptación del cargo
 - a) quienes hayan tenido, durante al menos cuatro años, la condición de Socio Presidente o Socio Director de Uría Menéndez Abogados, S.L.P., hayan cesado en dichas funciones y no hayan cumplido setenta y cinco años de edad; y
 - b) quienes tengan la doble condición de ser descendientes del Profesor Uría y, asimismo, de ser miembros de Uría Menéndez Abogados, S.L.P., con una antigüedad en la firma superior a cinco años, y no hayan cumplido setenta y cinco años de edad.

El cumplimiento de las citadas condiciones para ser miembro nato del Patronato deberá ser acreditado debidamente a la Fundación.

2. Todos los demás miembros del Patronato, serán designados y, en su caso, cesados libremente por el Patronato a propuesta de la mayoría de los Patronos natos.

En caso de que el número de Patronos natos sea inferior a tres, la propuesta corresponderá a una terna, que decidirá igualmente por mayoría y que estará formada por el Patrono o Patronos natos existentes, en su caso, y por el miembro o miembros del Patronato que, siendo socios de Uría Menéndez Abogados, S.L.P., tengan mayor antigüedad en el cargo de Patrono de la Fundación. En caso de igual antigüedad en el Patronato, la preferencia para formar parte de la terna vendrá dada por la mayor antigüedad como socio de Uría Menéndez Abogados, S.L.P. Sin perjuicio de la autonomía para formularlas, las propuestas serán consultadas con el Socio Presidente y el Socio Director de Uría Menéndez Abogados, S.L.P., en la condición de fundador de Uría Menéndez Abogados, S.L.P., antes de ser trasladadas al Patronato.

3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. Excepto en el caso de los Patronos natos, el nombramiento de los Patronos tendrá la duración que se establezca en el acto del nombramiento con un máximo de 3 años, pudiendo ser los miembros designados reelegidos sucesivamente por periodos de duración no superior a 3 años cada uno hasta un máximo de dos reelecciones. En todo caso, los Patronos cuyo nombramiento hubiere expirado seguirán ostentando la condición plena de Patronos hasta la fecha de adopción del acuerdo de nombramiento de quienes les sustituyan o la fecha del acuerdo, en su caso, del Patronato amortizando la plaza correspondiente.
5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.2, el cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá, asimismo, en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
6. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
7. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Funciones del Patronato

1. Sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, el Patronato desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Nombramiento del Presidente, del Vicepresidente Ejecutivo y del Secretario del Patronato.
 - b) Elaboración y remisión al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, de un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
 - c) Aprobación del informe de gestión anual presentado por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo.
 - d) Aprobación de las cuentas anuales de la Fundación formuladas por el Vicepresidente Ejecutivo.
 - e) Aprobar la modificación de estos Estatutos.
 - f) Interpretar estos Estatutos y resolver con la mayor amplitud las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.
 - g) Adoptar los demás acuerdos que, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, sean de su competencia.
2. En el ámbito operativo y de gestión, corresponden al Patronato las siguientes funciones:

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FQ3585302

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Fundación y la plena administración de todos los asuntos concernientes a los fines de la Fundación y de sus bienes y negocios, estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, civiles y mercantiles, cualesquiera que fueren la naturaleza de los bienes a los que se refieran y la persona o entidad a la que afecten.
- b) Dictar las normas de funcionamiento del propio Patronato en lo no previsto en estos Estatutos.
- c) Establecer los criterios de aplicación del patrimonio de la Fundación.
- d) Realizar, con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones encaminadas a la consecución de los fines de la Fundación y otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados.
- e) Celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Fundación, con las cláusulas y condiciones que, en cada caso, considere convenientes incluidas transacciones, compromisos y arbitrajes, participaciones y adjudicaciones en concursos y subastas, así como aceptar toda clase de donaciones, legados y herencia a beneficio de inventario.
- f) Disponer, enajenar, adquirir, retraer y permutar, pura o condicionalmente, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, con las excepciones y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- g) Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, subrogar, posponer y cancelar, total o parcialmente, toda clase de derechos reales y personales, tales como hipotecas, prendas, prohibiciones, condiciones, limitaciones, fianzas, avales y garantías de cualquier naturaleza, incluso a favor de terceros.
- h) Constituir y modificar sociedades, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes, aportando bienes muebles o inmuebles, aprobando estatutos, suscribiendo acciones o participaciones, nombrando, aceptando y ejerciendo cargos. Concertar, desempeñar y rescindir uniones y agrupaciones de empresas.
- i) Administrar, en los términos más amplios, bienes muebles e inmuebles; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y otras cesiones de uso y disfrute; hacer declaraciones de obra nueva, edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones y demás modificaciones de unidades registrales; solicitar la inscripción de excesos de cabida y la reanudación del tracto registral; instar expediente de dominio y demás asuntos concernientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles; instar actas y demás documentos notariales; formular, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.
- j) Abrir, disponer, cancelar y liquidar, en nombre de la Fundación, cuantas corrientes a la vista, cuentas de ahorro, de inversión o de crédito, de depósitos y demás operaciones financieras, en toda clase de bancos, sociedades e instituciones y entidades de crédito, incluso en el Banco de España, ingresando cantidades y retirándolas por medio de cheques, transferencias, giros nominativos o al portador.

- k) Librar, aceptar, endosar descontar, negociar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y toda clase de documentos de giro y efectos de comercio, en nombre de la Fundación y a favor de la misma.
- l) Acordar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Fundación.
- m) Constituir, modificar y retirar depósitos y fianzas en metálico, en valores o en especie, en cualquier establecimiento bancario o de crédito y organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.
- n) Efectuar pagos y cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Fundación, en cualquier concepto, por persona natural o jurídica, por el Estado, Comunidades Autónomas o. Municipios, bancos y establecimientos de crédito públicos y privados, firmando, al efecto, cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- o) Comparecer y representar a la Fundación ante toda clase de organismos, dependencias, órganos y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Municipios y demás Administraciones Públicas españolas o extranjeras, incluso de la Unión Europea, Instituciones Financieras Nacionales y Multilaterales de Desarrollo y cualquier institución internacional, así como ante instituciones, entidades, asociaciones, juntas, comunidades, empresas particulares y sindicatos, personándose en los asuntos que interesen a la Fundación, formalizando con cualquiera de los citados cuantos acuerdos, convenios y contratos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; formular, interponer, seguir y terminar toda clase de recursos, alegaciones, instancias expedientes y recursos que inicie o seguir aquellos y éstos por todos los trámites hasta obtener su resolución, firmando, a tal efecto, cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean necesarios.
- p) Comparecer ante autoridades, juzgados, tribunales, magistraturas y oficinas o dependencias de cualquier grado y jurisdicción; ejercitar toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualquier causa, proceso procedimiento, en concepto de demandante, demandado, querellante, recurrente, reclamante, coadyuvante o interesado; nombrar abogados y procuradores de los tribunales, con facultades generales o especiales extrajudicialmente a la Fundación transigir, comprometer, convenir, aprobar las liquidaciones y acuerdos necesarios o convenientes, confesar en juicio y absolver posiciones.
- q) Instar declaraciones de concurso de acreedores y seguir todo el procedimiento concursal; realizar la comunicación de créditos y solicitar su inclusión o exclusión en la lista de acreedores; aceptar su nombramiento como administrador concursal; impugnar el inventario de la lista de acreedores y plantear pretensiones de modificación del contenido de estos documentos; presentar propuestas de convenios, anticipados o no, con el contenido legalmente permitido y, en su caso, con contenidos alternativos; participar en las juntas de acreedores, ejerciendo los derechos de información y de voto; aceptar propuestas de convenio cualquiera que sea su contenido; oponerse a la aprobación judicial del convenio; aceptar bienes muebles o inmuebles para la satisfacción de su crédito y, en general, intervenir en todas las fases del procedimiento concursal y realizar cuantos actos sean necesarios en relación con el concurso.



FQ3585301

07/2020

- r) Representar a la Fundación ante el Ministerio de Hacienda, Delegaciones, Subdelegaciones y Administraciones de Hacienda, oficinas, gestoras, liquidadoras, inspectoras o recaudadoras de cualquier tributo y ante cualesquiera Centros y Organismos dependientes del expresado Ministerio; percibir cuantos libramientos y demás cantidades que, por cualquier concepto, corresponda cobrar a la Fundación; satisfacer impuestos y demás tributos; firmar declaraciones e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos y reclamaciones por todos sus trámites y otorgar cartas de pago y firmar recibos.
 - s) Otorgar poderes con todas o parte de las facultades que se han descrito en este artículo, excepto con aquellas que, por Ley o por los Estatutos, sean indelegables. Revocar poderes y conferir otros nuevos, obtener copias de documentos, especialmente de estas facultades. Firmar los documentos públicos y privados necesarios a las facultades que se confieren en este artículo.
3. La anterior determinación de competencias del Patronato es meramente enunciativa y no limita de manera alguna las amplias facultades de gobierno que le competen en cuanto a la disposición, gestión y administración de la entidad, sin otras excepciones que las señaladas en Ley y en estos Estatutos.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Convocatoria de las reuniones del Patronato de la Fundación

1. El Patronato de la Fundación se reunirá, previa convocatoria, a iniciativa del Presidente o, en ausencia de éste, del Vicepresidente Ejecutivo, o a petición de la tercera parte de los miembros del Patronato, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, dos veces al año.
2. No será precisa la previa convocatoria del Patronato para que este se reúna si, hallándose presentes o representados todos los miembros, se decidiese, por unanimidad, celebrar la reunión.
3. La convocatoria del Patronato, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar. El Patronato podrá tratar cualesquiera otros asuntos, si se hallaren presentes o representados todos los miembros del Patronato.

4. De las sesiones se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose certificación de los acuerdos del Patronato en igual forma.
5. Podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o de la mayoría de los miembros del Patronato, cualquier empleado de la Fundación o cualquier otra persona que se considere oportuno.

Artículo 20. Constitución, votación y representación

1. Quedará válidamente constituido el Patronato de la Fundación cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
3. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.
4. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.
5. La asistencia al Patronato podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Fundación, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. El Patronato se entenderá celebrado donde radique el lugar principal y los asistentes por videoconferencia tendrán la consideración de presentes.

Artículo 21. Delegación de facultades

1. Se atribuyen al Vicepresidente Ejecutivo, con el carácter de delegadas, todas las facultades del Patronato, con excepción de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y la adopción de los acuerdos sobre los asuntos que requieran la autorización del Protectorado. Corresponderá asimismo al Vicepresidente Ejecutivo la formulación de cuentas.
2. El Patronato podrá asimismo constituir de su seno una Comisión Ejecutiva con delegación permanente de parte de sus facultades delegables, fijando en su constitución su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento. El Presidente de esta Comisión Ejecutiva será el Vicepresidente Ejecutivo.
3. El Patronato, la Comisión Ejecutiva, en su caso, y el Vicepresidente Ejecutivo podrán conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FQ3585300

SECCIÓN TERCERA: ÓRGANOS PERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 22. El Presidente

1. El Presidente del Patronato asumirá la Presidencia de la Fundación. Será elegido por el Patronato de entre sus miembros y a propuesta de los Patronos natos o de la terna que corresponda conforme al artículo 15.2. El Presidente ejercerá su cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por periodos de igual duración.
2. Al Presidente le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Ostentar la representación institucional de la Fundación.
 - b) Presidir el Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones de aquel, dirigir las deliberaciones, dirimir los debates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Patronato de la Fundación.
 - d) Las demás facultades a él atribuidas por estos Estatutos o por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 23. El Vicepresidente Ejecutivo

1. La Fundación tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, nombrado por el Patronato de entre aquellos de sus miembros que sean integrantes de Uría Menéndez Abogados, S.L.P. o hayan tenido la condición de socios del bufete y a propuesta de los Patronos natos o de la terna que corresponda conforme al artículo 15.2. El Vicepresidente Ejecutivo contará con las facultades previstas en el artículo 21.1.
2. En ausencia del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 24. El Secretario del Patronato

1. El Patronato de la Fundación nombrará un Secretario. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Son deberes del Secretario del Patronato:
 - a) Convocar las reuniones del Patronato de la Fundación y, en su caso, las de la Comisión Ejecutiva, siguiendo las instrucciones del Presidente de cada uno de estos órganos.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, extendiendo y firmando las actas de las sesiones.
 - c) Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente, trasladarlos a quien corresponda, protocolizarlos cuando sea preciso y cuidar de su cumplimiento.
 - d) Emitir los informes y redactar los documentos que le encomiende el Presidente.

- e) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - f) Las demás obligaciones que acuerde el Patronato o su Presidente.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el miembro de menos edad del Patronato.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 26. La dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La dotación inicial aportada por los Fundadores.
- b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial que haya adquirido o, en lo sucesivo, adquiera la Fundación y para los que el Patronato de la Fundación haya acordado o acuerde dar aquella calificación, así como, los que sean aportados por los Fundadores o terceras personas en este concepto.

Artículo 27. Otros ingresos de la Fundación

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del propio patrimonio.
- b) El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.



FQ3585299

07/2020

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

Artículo 28. Las inversiones de la Fundación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos y actividades de la Fundación.
2. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales, por lo que la adscripción del patrimonio de la Fundación tiene carácter común e indiviso. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persiguen a aplicarlos a uno o varios determinados.
3. La Fundación podrá realizar libremente "toda clase de inversiones" a los efectos de obtener una mayor rentabilidad de su patrimonio dentro de los límites normales de una sana y prudente administración, cuyos gastos no podrán exceder los máximos legales.

No podrá obligarse a la Fundación a invertir su patrimonio en ninguna clase especial de valores o títulos, públicos o privados, ni siquiera en aquellos eventualmente emitidos por el Estado o las Corporaciones para fines asistenciales, aunque éstos sean análogos a los de la Fundación, a menos que así lo decidan libremente sus órganos de gobierno.

Artículo 29. Presupuesto y cuentas

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Este plan de actuación incluirá un presupuesto en el que se comprenderán los ingresos y los gastos previsibles. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades o atenciones que se deban cubrir. Al final de cada ejercicio, el Patronato formará un estado de situación que exprese el resultado de la aplicación del correspondiente presupuesto.
2. El Patronato de la Fundación aprobará, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, la memoria, el inventario, balance y cuenta de resultados del ejercicio precedente, así como la liquidación del presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo que marca la Ley.
3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 33. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Disposición transitoria primera

No obstante lo establecido en el apartado 4 del Artículo 15, los Patronos que a 26 de noviembre de 2019 hayan sido reelegidos dos veces como miembros del Patronato podrán ser reelegidos de nuevo por un periodo de duración máximo de 3 años.”

07/2020



1978



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FQ3585298

Y para que así conste, expido la presente certificación, que se expide con anterioridad a la aprobación del acta de conformidad con el artículo 12.3 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, con el Visto Bueno del Presidente del Patronato, en Madrid, a 10 de noviembre de 2020.

Vº Bº
El Presidente

La Secretaria del Patronato

D. Javier Solana Madariaga

Dña. Ana Suárez Capel

ES COPIA de su original, al que me remito y que bajo el número que encabeza obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos y a instancia de la entidad otorgante, según interviene, la expido en doce folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie FQ, números 3585309 y los once anteriores correlativos. En MADRID, El NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DOY FE. -----




Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1.989
Base de cálculo: SIN CUANTÍA